



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2116-SPA-1295 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se admitió a investigación una denuncia respecto a la presunta contravención al uso de suelo y las emisiones sonoras generadas durante las actividades del establecimiento mercantil ubicado en calle Pintura número 15 Secc. 1B, colonia El Rosario, Delegación Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención a la denuncia recibida, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó el reconocimiento de los hechos investigados, en el que se constató que desde la vía pública era perceptible ruido generado por el funcionamiento de una máquina tortilladora ubicada al interior del establecimiento en comento.

Al respecto, esta entidad citó al propietario de la tortillería relacionada con la denuncia, quien durante acto de comparecencia realizado en las oficinas de esta entidad, manifestó que a efecto de cumplir con las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables de manera voluntaria, realizaría las adecuaciones necesarias para la mitigación del ruido denunciado, además de llevar a cabo las acciones correspondientes para obtener las documentales que acrediten el legal funcionamiento de su establecimiento mercantil.

En seguimiento a la investigación abierta en esta entidad, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos adicional, acto en el que el propietario del establecimiento mercantil en comento manifestó que a fin de mitigar el ruido que produce, ya había realizado el mantenimiento correctivo a la maquinaria utilizada durante sus actividades; por lo que mediante estudio de emisiones realizado desde la vía pública por personal de esta Procuraduría, se acreditó que el ruido generado por la tortillería alcanzaba un nivel sonoro de 62.52 dB(A), valor que no excede los límites máximos permisibles de emisiones sonoras contemplados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, disposición que señala como límite máximo permisible de emisión el de 65 dB(A) en un horario de 06:00 a 20:00 horas y de 62 dB(A) de 20:00 a 06:00 horas.

Aunado a lo anterior, durante la visita de reconocimiento de hechos del 13 de junio de 2016, el propietario del establecimiento en comento, exhibió al personal actuante el Certificado Único de



Zonificación de Uso de Suelo folio número 64867-151PADA15 de fecha 14 de septiembre de 2015, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de esta Ciudad, el cual certifica que para el predio ubicado en calle Pintura, número 15 Secc. 1B, colonia El Rosario, Delegación Azcapotzalco, le corresponde el Uso de Suelo Habitacional (H/3/30/A).

En ese sentido, mediante oficio número PAOT-05-300/200-1434-2016 del 24 de junio de 2016, se solicitó a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa de esta Ciudad, realizara visita de verificación en materia de uso de suelo al establecimiento mercantil relacionado con la denuncia, toda vez que en la tabla de usos de suelo contenida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Azcapotzalco, para la zonificación habitacional, el giro de tortillería no se encuentra como permitido.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Ruido

La denuncia se refiere a la emisión de ruido generado durante las actividades del establecimiento mercantil con giro de tortillería ubicado en calle Pintura número 15 Secc. 1B, colonia El Rosario, Delegación Azcapotzalco; por lo que en atención a la denuncia, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, en la que se constató que por el funcionamiento de la máquina tortilladora utilizada durante sus actividades, se generaba ruido perceptible en la vía pública. Al respecto y derivado de la intervención de esta unidad administrativa, el propietario del establecimiento en comento, realizó el mantenimiento correctivo a esa maquinaria; lo anterior a efecto de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables al caso que nos ocupa. Asimismo, mediante estudio de emisiones sonoras realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa desde la vía pública el día 13 de junio de 2016, se acreditó que el ruido generado por la operación de la máquina en comento, alcanza un nivel sonoro de 62.51 dB(A), valor que no excede los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal; disposición que señala como límite máximo permisible de emisión el de 65 dB(A) en un horario de 06:00 a 20:00 horas y de 62 dB(A) de 20:00 a 06:00 horas.

Uso de suelo

La denuncia refiere una presunta contravención al Uso de Suelo por las actividades del establecimiento con giro de tortillería ubicado en el domicilio antes señalado; al respecto el propietario del establecimiento en comento, tramitó ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de esta Ciudad, el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo específico para el inmueble que ocupa, obteniendo el Certificado folio número 64867-151PADA15 de fecha 14 de



septiembre de 2015, expedido por la mencionada Secretaría, el cual certifica que al predio ubicado en calle Pintura número 15 Secc. 1B, colonia El Rosario, Delegación Azcapotzalco le corresponde el uso de suelo habitacional.

Al respecto, el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal obliga a todas las personas a la exacta observancia de los programas de desarrollo urbano aplicables y por lo que hace al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Azcapotzalco, éste señala que para la zonificación habitacional se permite la vivienda unifamiliar y plurifamiliar, con usos complementarios de comercio y servicios básicos, excluyendo de los giros permitidos el de tortillería, según el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio número 64867-151PADA15 de fecha 14 de septiembre de 2015, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de esta Ciudad.

En ese sentido, y debido a que el Instituto de Verificación Administrativa de esta Ciudad es la autoridad competente para llevar a cabo los procedimientos administrativos correspondientes que aseguren la estricta observancia de la legislación arriba citada, esta entidad mediante el oficio PAOT-05-300/210-1434-2016, solicitó a ese Instituto realice visita de verificación en materia de uso de suelo al establecimiento mercantil motivo de denuncia, por lo tanto será dicha autoridad la que determine las infracciones y sanciones que correspondan.

Toda vez que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que durante las actividades del establecimiento mercantil con giro de tortillería ubicado en calle Pintura número 15 Secc. 1B, colonia El Rosario, Delegación Azcapotzalco, se generaba ruido perceptible en la vía pública; por lo que derivado de la intervención de esta entidad, el propietario de la tortillería realizó el mantenimiento correctivo de la maquinaria utilizada durante sus actividades.
- Mediante estudio de emisiones sonoras realizado por personal de esta entidad desde la vía pública el 13 de junio de 2016, se acreditó que el ruido generado por la tortillería relacionada con la denuncia, alcanza un nivel sonoro de 62.51 dB(A), valor que no excede los límites máximos permisibles de emisiones sonoras especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.
- El propietario del establecimiento mercantil relacionado con la denuncia, a efecto de acreditar su legal funcionamiento, presentó ante esta entidad el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio número 64867-151PADA15 de fecha 14 de septiembre de 2015, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de esta Ciudad, el cual certifica que para el predio ubicado en calle Pintura, número 15 Secc. 1B, colonia El Rosario, Delegación Azcapotzalco, le corresponde el Uso de Suelo Habitacional (H/3/30/A).
- Mediante oficio PAOT-05-300/210-1434-2016 esta entidad solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de esta Ciudad, realice visita de verificación en materia de uso de suelo al establecimiento mercantil relacionado con la denuncia, toda vez que para la zonificación



habitacional, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco, no contempla el giro de tortillería como permitido, por lo que será dicha autoridad la que determine las infracciones y sanciones que correspondan.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México - Para su conocimiento. Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

LMH/EGGH/EA/DHA/BGM